

CONSUMIDOR	
MARIANA JIMENEZ MENDOZA	432-444068
Nombre, Apellido(s)/Razón o denominación social	Telefono
Correo Electrónico	
MIGUEL HIDALGO N° 1041 INT TURMALINA 165 COL JESUS DEL MONTE	MX
Domicilio: Calle y Número	
(Calles Transversales al domicilio), o datos de referencia	
MORELIA	MICHOACAN
Colonia o Población	Alcaldía o Municipio
	Entidad Federativa

Fecha de Recepción:	17-08-2021
Vía:	Escrito
Fecha de adquisición del bien o servicio:	31-10-2021
Producto/servicio:	INMUEBLES

PROVEEDOR	
INMOBILIARIA MISION DE LA MONTAÑA, SA DE CV	
Nombre, Razón o denominación social	RFC
CUMBRES TARAHUMARAS N° 46 COL CUMBRES DE MORELIA CP 58278	
Domicilio: Calle y Número	Telefono
(Calles Transversales al domicilio) o datos de referencia	
Corredor de bienes raíces, inmobiliaria o constructoras	C.P
Giro (s)	
MORELIA	MICHOACAN
Colonia o Población	Alcaldía o Municipio
	Entidad Federativa

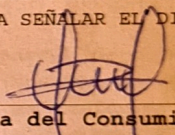
Materia de reclamación
• Defectos de fabricación => Garantías

Constatación de hechos
Audiencia de conciliación personal
09-09-2021 11:00

Receptor:
BERTHA ALEJANDRA AVILES
ZARAGOZA

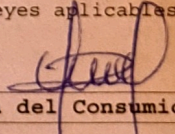
Costo bien o servicio: 2825000.00 MXP	Monto de lo reclamado: 2825000.00 MXP
--	--

MOTIVO DE RECLAMACION
SE RATIFICA EN ESTE ACTO EL CONTENIDO DE MI ESCRITO DE QUEJA EN TODO SU SENTIDO, DOCUMENTO EN DONDE ME INCONFORMO EN CONTRA DE LA EMPRESA INMOBILIARIA MISION DE LA MONTAÑA, SA DE CV DEBIDO A QUE LA CASA QUE ADQUIRI CON ELLOS Y QUE ME FUE ENTREGADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021 PRESENTA DIVERSAS FALLAS QUE PONEN EN RIESGO EL INMUEBLE Y CON ELLO LA VIDA DE QUIENES LA HABITAMOS, SOLICITANDO EN ESTE CASO EL CAMBIO DE VIVIENDA, POR ELLO SE PROCEDE A SEÑALAR EL DIA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION-


Firma del Consumidor

El procedimiento de conciliación es gratuito, ¡no se deje sorprender!
The conciliation procedure is free of charge, please be aware

Sin perjuicio, de la substanciación del presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 24 fracciones I, II y III, y 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, otorgo mi consentimiento expreso para ser representado por la Procuraduría Federal del Consumidor, en las acciones individuales y/o colectivas, que promueva en contra del presente proveedor, como consumidor afectado por la empresa o cualquier otra filial de este grupo corporativo, en términos del Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, para la defensa y protección de mis derechos e intereses colectivos, aun cuando haya inasistencia de alguna de las partes, a alguna de las audiencias de conciliación o se declare la salvedad de derechos o incluso cuando se mande al archivo provisional o definitivo, en virtud de que mis derechos son irrenunciables conforme a las leyes aplicables.


Firma del Consumidor

Lo anterior con fundamento en el (los) artículo (s) 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 7, 9, 20, 24, 81, 82 Y 83, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección al Consumidor. (Fin de sección)

En atención a la queja presentada por el consumidor al rubro citado, ante esta Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 1, 2, 6, 24, fracciones I, II, III, XVI, XIX y XXVII, 25, 99, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y V, 100, primer párrafo, 103, 104, primer párrafo, fracciones I y II, párrafos segundo, tercero y sexto, 105, 111 párrafo primero y segundo, y 112 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; artículos

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Oficina de Defensa del Consumidor
Zona Metropolitana de Morelia (Michoacán)

Expediente : PFC.MIH.B.3/000928-2021

, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, fracciones I, IV, VI y VII, 13, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; artículos 1, 2, 3, 4, párrafo primero, fracción ,XXIX, párrafos segundo, tercero y cuarto, 6 fracción VIII, 7; y sus Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como el (los) artículo(s) 1, 2, 3, 4, último párrafo, 13, párrafos primero y segundo, fracción XVIII, y último párrafo, 14, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXVI, XXIX, XXXVI, XXXIX, XLIII, XLV y XLVII, 16 párrafo primero, y Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, ordenamientos, todos ellos vigentes, mismos que integran todas y cada una de sus modificaciones, reformas, adiciones y derogaciones, respectivamente, por lo que se le requiere a las partes para que se presente(n) el 09 de Septiembre de 2021 a las 11:00 horas, a una audiencia de conciliación, acreditando su personalidad en términos del artículo 109 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y rinda(n) la(s) parte(s) proveedora(s) UN INFORME POR ESCRITO, ACOMPAÑADO DE UN EXTRACTO DEL MISMO, relacionado con los hechos materia de la reclamación con copia de traslado para el consumidor, apercibido(s) el(los) proveedor(es) que en caso de incumplimiento se le impondrán las medidas de apremio a que se refiere el artículo 25, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 129 BIS, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 7, 8, 9, 10, 11, 12, fracciones I, VI y VII y 13 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en relación con el Artículo Segundo del Acuerdo por el que se actualizan para el año dos mil veintiuno los montos de operaciones y multas previstas en la ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 2020.

Asimismo, se hace del conocimiento de la parte consumidora que para el caso de no comparecer a la audiencia de conciliación el día y hora señalados, dispondrá de un plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a esa fecha para justificar fehacientemente su inasistencia, apercibida que en caso de omisión, se le tendrá por desistido(a) de su reclamación y no podrá presentar otra ante esta Procuraduría, por los mismos hechos, conforme lo establecido por los artículos, 108 y 112, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por otra parte y con fundamento en el artículo 104, párrafo primero y quinto de la Ley Federal de Protección al Consumidor; artículos 305 y 306, 308, 316 y 318, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del último párrafo del artículo 114 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se le previene al proveedor para que señale domicilio en la población sede de esta Unidad Administrativa, para que se le realicen las notificaciones que deban ser personales, apercibido que en caso de no hacerlo, de realizarlo en forma distinta o lo cambie sin dar aviso a esta Procuraduría, las notificaciones que se le deban practicar, aún las de carácter personal, se le realizarán a través de los estrados de esta Unidad Administrativa.

Se le comunica al proveedor y consumidor(a) que con fundamento en el artículo 104 párrafos primero, segundo y sexto, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, las notificaciones también podrán efectuarse por telegrama, fax, vía electrónica u otro medio similar, para lo cual es necesario que manifieste por escrito su consentimiento, indicando el número, domicilio o correo electrónico correspondiente.

De igual forma, con fundamento en los artículos 114, 114 Bis y 114 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 84, 85, 86, 87 y 88, del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se hace del conocimiento del(los) proveedor(es) citado(s) en la presente queja, que el conciliador en cualquier etapa del procedimiento conciliatorio podrá de oficio o a petición de parte, requerir la emisión de un dictamen a través del cual se cuantifique en cantidad líquida la obligación contractual.

Asimismo, se informa al proveedor que en caso de que no hubiere conciliación entre las partes, y si existen posibles violaciones del proveedor a Ley Federal de Protección al Consumidor, con fundamento en lo establecido en el artículo 123 de la Ley de la materia, se dará inicio el procedimiento por infracciones a la ley a través de la Unidad Administrativa facultada para ello.

A efecto de atender a la proporcionalidad y equidad en la imposición de multas a proveedores, con fundamento en lo establecido en los artículos 13, segundo párrafo y 114, primer párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor se requiere al(los) proveedor(es) citado(s) en la presente queja para que en el informe de ley acredite(n) fehacientemente su capacidad económica para contar con elementos fehacientes para determinar las multas a imponer en caso de desacato a los mandatos legítimos realizados por esta Procuraduría Federal del Consumidor, apercibido el proveedor que en caso de no acreditarlo, esta autoridad acordará lo conducente con los elementos que obren en el expediente o con los que se allegue a través de diversos medios y autoridades, conforme a las facultades establecidas para ello.

En términos de lo dispuesto en el artículo 13 párrafo tercero de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que el proveedor está en posibilidad de proporcionar a esta autoridad la información que se le requiere, de lo contrario, se denotará una clara intención de desacato a una determinación de autoridad fundada y motivada, máxime cuando el facilitar la información requerida, no le depara en nada perjuicio alguno a dicha proveedora.

Asimismo, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta

datos personales proporcionados quedan protegidos conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Oficina de Defensa del Consumidor

Zona Metropolitana de Morelia (Michoacán)

Expediente : PFC.MIH.B.3/000928-20

autoridad está impedida para proporcionar información catalogada como reservada y confidencial, de conformidad con los preceptos invocados, en relación con el presente asunto, toda vez que de conformidad con dichos preceptos, trataría de información reservada y/o confidencial, por lo que se hace de su conocimiento que se podrá tener acceso a la información relacionada con la presente queja, una vez que termine el periodo de reserva o se actualice la hipótesis de desclasificación que señala el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo referido, en caso de que el proveedor presente información confidencial, reservada o comercial reservada deberá señalarlo, siempre y cuando se tenga el derecho de hacerlo, en términos de lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, con fundamento en el artículo 113 segundo párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor y el artículo 68 párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de diciembre de 2019, tratándose de bienes o servicios de Prestación de Suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya el procedimiento conciliatorio, por lo que en caso de que se suspenda la prestación del servicio con posterioridad a la presentación de la reclamación, se le apercibe a la parte proveedora que se le impondrá la medida de apremio a que se refiere el artículo 25 fracción I y último párrafo y 129 párrafo primero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I, IV, VI y VII primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor. En relación al Artículo Segundo del Acuerdo por el que se actualizan para el año dos mil veintiuno los montos de las operaciones y multas previstas en la ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 2020.

Lugar y fecha de emisión

Morelia, Michoacan a 17 Agosto de 2021

Atentamente

RAFAEL ALVAREZ MENDOZA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

Zona Metropolitana de Morelia (Michoacán)

Su comparecencia debera ser en :

Blvd. García de León N° 1908, Col. 5 DE DICIEMBRE
Michoacan

Presentarse con:

YOLANDA RANGEL CORNEJO